



**TEKOKHA**  
**RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 167148

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1189 / 2016

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “USO AGRÍCOLA Y PISCICULTURA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DARI LUIZ SCHNEIDER, UBICADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1645, 21868, 20120, 1171, 1539, 1059, 1060, 1643, 20117, PADRONES N° 2176, 24789, 23373, 1134, 469, 1538, 1539, 2201, 251, UBICADO EN EL DISTRITO DE MBARACAYÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ**

Asunción, 30 de junio de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 437/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Augusto Agüero con Reg. CTCA N° I - 590, del Proyecto “Uso Agrícola y Piscicultura”. Cuyo proponente es el Señor DARI LUIZ SCHNEIDER, Ubicado en la propiedad identificada con Fincas N° 1645, 21868, 20120, 1171, 1539, 1059, 1060, 1643, 20117, Padrones N° 2176, 24789, 23373, 1134, 469, 1538, 1539, 2201, 251, ubicado en el Distrito de Mbaracayú, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 338/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el Señor Dari Luiz Schneider, se dedica al Uso Agrícola y Piscicultura, contando para ello con una Superficie Total de **Bloque I: 72.1210 has (100%)** de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente: agrícola: 59.6418 has (82.70%), Reforestación propuesta: 5.0397 has (6.99%), Piletas: 2.5882 has (3.59%), Prote. Cauce hídrico: 0.6321 has (0.88%), Reserva forestal: 4.0030 has (5.55%), casco del inmueble: 0.2162 has (0.30%), **Bloque II: 50 has (100%)** de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente: agrícola: 46.3853 has (92.77%), Prot. De cauce hídrico: 0.4306 has (0.86%), Reserva: 1.4904 has (2.98%), Reforestación propuesta: 1.6937 has (3.39%), **Bloque III: 69.8566 has (100%)** de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente: agrícola: 65.6042 has (93.91%), Prot. de cauce hídrico: 0.6521 has (0.93%), Reserva forestal: 3.1456 has (4.50%), Zona Baja: 0.4547 has (0.65%).

Que, según análisis de mapas temáticos el Proyecto No afecta áreas silvestres protegidas, No afecta Comunidad Indígena, Los Bloques 2 y 3 mantienen su bosque de reserva, el bloque 1 plantea reforestación a fin de completar su reserva de bosque, por la propiedad cruzan cursos de agua en el mapa de uso alternativo se plantea restablecer los bosques protectores, No se observa modificación del área boscosa.

Que, el proyecto fue objeto de revisión y fiscalización por parte de Técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

Que, el proyecto fue observado y respondido mediante Nota Mesa de entrada N° 7095/16 en la cual el proponente menciona que se modificará el proceso de alimentación de agua a las piletas donde esta se recargara de una vertiente que nace en la propiedad a través de una cañería que llega hasta el estanque.

Que, el proponente presentó todos documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 2524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques” y su prorrogas Ley N° 3663/08 “Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”, modificada por la Ley N° 3.139/06” y la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3556/08 “ De Pesca y Acuicultura” Art. 3, **El proponente deberá cumplir con la reforestación propuesta de 1.6937 has (3.39%) para dar cumplimiento a la Ley N°422/73** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167148 (Ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

  
**SEAM 00404**  
Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales